

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Renee Cantu Galvan, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor y a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales, por diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Por mencionar algunos.

Ahora bien, el derecho a la libre exteriorización de las ideas es uno de los mayores logros de los movimientos liberales. Nuestra Carta Magna los consagra en el artículo 6, al señalar que: *"La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturbe el orden público"*. En este sentido, también en su artículo 16, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

Ahora bien, todos los seres humanos tenemos una vida "privada", conformada por el entorno personal y familiar, y que no está consagrada a una actividad pública, y por ende los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Al día de hoy, la transferencia masiva de datos, así como la divulgación en internet y el fácil acceso a la web, son herramientas tecnológicas que facilitan y suman en gran medida al desarrollo social, aportando enormes beneficios en materia de salud, educación, comunicación y por supuesto para los negocios.

Sin embargo, en ocasiones no son utilizados de manera eficaz, consiente y con una responsabilidad adecuada, generando en nuestro alrededor un grave perjuicio entre niñas, niños y adolescentes, en su vida personal, lesionando los vínculos más importantes de los menores y generando con ello, la comisión de un delito.

Además de lo anterior, las estadísticas indican que los menores de edad, son un blanco primordial en el campo de los ciberdelitos, los cuales son cometidos principalmente mediante la difusión de ellos en las redes sociales, cuyos sitios virtuales son utilizados por los delincuentes como vía para realizar ilícitos.

Al día de hoy, existen términos coloquiales para denominar las conductas delictivas que generan los llamados: **“Ciberdelitos sexuales”**.

Considero importante, señalar el significado de algunos de ellos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EL SEXTING, es el intercambio de mensajes, videos y fotografías con contenidos eróticos o sexuales con el consentimiento de las dos partes para el intercambio de ese material, a través de aplicaciones digitales, que habitualmente se realiza de manera íntima; aunque puede llegar a manos de muchos otros usuarios, si no se respeta esa intimidad. Derivando de esta conducta, “**LOS PACKS**”, con el único objetivo de causar un menoscabo en la dignidad de los involucrados.

EL CIBERACOSO, es el acto de chantajear, extorsionar, amenazar y hostigar, a una o varias personas a través de fotografías o videos eróticos enviados por lo regular a un teléfono celular o a una computadora por medio de la web, en las que aparece el autor o la víctima acosada.

Se puede hablar de **GROOMING**, cuando se produce un acecho sexual donde previamente ha habido una estrategia de acercamiento, de engatusamiento, con el fin de ganarse la confianza del menor por parte del depredador sexual, para así obtener ese elemento de fuerza con el que iniciar el chantaje.

En ese contexto, es importante señalar que cuando existe una divulgación masiva de esta índole en las redes sociales, sin control ni consecuencia jurídica, afecta la imagen, la autoestima y el honor de las personas.

Ante ello, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la presente Acción Legislativa, pretendemos dotar de certeza jurídica, tipificando el “**Delito contra la intimidad personal**”; a quien divulgue, publique y difunda material erótico y pornográfico de una persona,



sin su consentimiento, aun y cuando mantenga o haya mantenido con él o con ella, una relación de confianza, afectiva o sentimental. Con esta medida se dará respuesta a las nuevas formas delictivas que hasta ahora estaban en un vacío jurídico.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL CAPÍTULO V, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE AL TÍTULO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUAL”; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 276 SEPTIES Y 276 OCTIES Y UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el capítulo V, recorriéndose el subsecuente al título denominado “Delitos contra la seguridad y libertad sexual”; se adicionan los artículos 276 septies y 276 octies y un tercer párrafo al artículo 306 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO DUODÉCIMO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES



Capítulo I al IV.-...

CAPÍTULO V

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

Artículo 276 septies.- Comete el delito contra la intimidad personal, a quien publique, divulgue, difunda, exhiba o propague imágenes, de video o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio, sin el consentimiento expreso de todas las personas involucradas en los hechos, aun cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.

Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de ochocientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización a quien cometa el delito en el párrafo anterior.

La pena a que se refiere el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este delito, sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, cuyo caso se procederá de oficio.

Artículo 276 octies.- En el artículo precedente, se incrementará la pena en una mitad más, cuando se utilice el internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o satelital para contactar a la víctima.

ARTÍCULO 306.- Al...

Al...

En el caso del delito previsto en la fracción II del artículo anterior, si la amenaza fuese la de revelar, publicar, divulgar, difundir, exhibir o propagar imágenes, en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado, por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta un año adicional.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 24 de abril de 2019.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

**DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 24 DE ABRIL 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. BRENDA GEORGINA CARDENAS THOMAE

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS
SANTOS

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCIA

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 24 DE ABRIL 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 24 DE ABRIL 2019.